



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN**, a través de su Representante Legal, señor **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Informe del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos identificado como IICOP guion ciento ochenta y siete guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-187-2023 SAEA/pm), de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a **Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional**, fue presentada ante esa dependencia, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, junto con la

documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, ha podido establecer que la solicitud de inscripción contenida en el formulario cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como con los requisitos contenidos en el Decreto 1-2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 literal a); 163 literal d); 167 literal d); 205 TER, 212, 213 y 17 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 59 Bis, artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas; artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007); y, 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA:** **I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN**, a través de su Representante Legal, señor Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional, integrada por los ciudadanos: **a) OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN** casilla número **UNO (1)**; **b) JOSÉ ALBERTO RIVERA NÁJERA**, casilla número **DOS (2)**; **c) MARVIN RANDOLFO DE LEÓN MORALES**, casilla número **TRES (3)**; **d) HOMERO RODRIGO PAREDES REYES**, casilla número **CUATRO (4)**; **e) LUIS EDUARDO LÓPEZ RAMOS**, casilla número **CINCO (5)**; **f) MARÍA ALEJANDRA RIVAS MORATAYA**, casilla número



Tribunal Supremo Electoral

SEIS (6); g) ROGER FERNANDO DARDÓN FLORES; casilla número SIETE (7); h) LUISA MARÍA VELÁSQUEZ TARACENA, casilla número OCHO (8); i) YESSICA JOHANNA BARILLAS BLANCO, casilla número DIEZ (10); j) JAQUELINE JANIRA MARTÍNEZ MENDOZA, casilla número ONCE (11); k) BESNIER OTTONIEL JUÁREZ VÉLIZ, casilla número DOCE (12); l) ELVA CAROLINA DE LEÓN GONZÁLEZ, casilla número TRECE (13); m) VÍCTOR HUGO CHANG ROGEL, casilla número CATORCE (14); n) BRENDA LUCÍA OVALLE HERNÁNDEZ, casilla número QUINCE (15); ñ) LESVIA ROSANA RALDA FUENTES DE DIAZ, casilla número DIECIOCHO (18).

II. Se declaran **vacantes** las casillas números NUEVE (9), DIECISÉIS (16), DIECISIETE (17), DIECINUEVE (19) y VEINTE (20), toda vez que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente. III. Se declaran **vacantes** las casillas, de la número VEINTIUNO (21) a la número TREINTA Y DOS (32), en virtud que, en las mismas, no fueron postulados candidatos. IV. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. NOTIFÍQUESE.


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las veintuna horas con trenta y un minutos, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la catorce calle diez guion quince, zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político **COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-715-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Diego Ronquillo, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO


Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos

